

RES. 2002/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-0004178, Ent. N° 2935/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el gasto emergente de los acuerdos transaccionales extrajudiciales celebrados con Orion Viajes S.A.;

RESULTANDO: 1) que la citada empresa inició proceso judicial contra la Administración por Daños y Perjuicios. Que ante el fallo condenatorio de primera instancia, la Administración apeló el mismo dictándose sentencia de segunda instancia con lo cual la condena quedó firme y disponiendo su liquidación por la vía incidental del artículo 378 del CGP;

2) que la actora, por intermedio de su letrada patrocinante, promovió petición administrativa contra la Administración reclamando el pago de la sentencia de condena, liquidando la misma en la suma de \$ 146.073 y U\$S 1.951,39 IVA incluido;

3) que con la finalidad de poner fin al litigio pendiente y dar cumplimiento al pago de la sentencia de condena ilíquida, las partes han llegado a un acuerdo por el cual la Administración abonará a ORION VIAJES S.A., por todo concepto y como suma total y final, las sumas de \$ 108.320 cifra resultante de la actualización al día de la fecha de la suma de \$ 80.000 IVA incluido más reajustes desde mayo 2016 y las sumas de U\$S 856 y U\$S 373, la primera con el IVA incluido y la segunda es más IVA;

4) que por Resolución de Directorio de la Administración N° 679/20, del 15.07.20 se resolvió tomar conocimiento de las resultancias finales del proceso, aprobar la transacción antes indicada,

autorizar el crédito por las sumas de \$ 108.320, U\$S 856 IVA incluido y U\$S 373, más IVA, destinados al pago de la presente transacción;

5) Asimismo resolvió someter a la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas el pago de las referidas sumas, y remitir oficio haciéndole saber que en la instancia no resulta de aplicación la acción de repetición consignada en el Art. 25 de la Constitución de la República;

6) que no consta informe del Departamento de Contabilidad Presupuestal señalando la reserva del crédito, a efectos de atender el pago de las sumas señaladas;

7) que se adjunta copia de la transacción acordada entre las partes de fecha 23 de junio de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

2) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

3) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 de la Ordenanza N° 72 de 23.5.1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

4) que corresponde tomar conocimiento respecto a lo manifestado de que no resulta de aplicación la acción de repetición consignada en el Art. 25 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado en el Organismo la intervención del gasto a favor de Orión Viajes S.A. de las sumas de \$ 108.320 IVA incluido, U\$S856 IVA incluido y U\$S 373 más IVA, conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2)** Tener presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

Im